

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



ESTADOS UNIDOS
DE LOS DERECHOS
CIVILES Y CRIMINALES
LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el estilo de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su examen, devolución que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial a 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que digana de las mismas; lo de interés particular previo, el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTÉ OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Febrero)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia
continúan sin novedad en su im-
portante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO

Mines.

D. JOSE NOVILLO, Gobernador
civil de esta PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, como apoderado de D. Ricardo de Llano y Olea, vecino de Lugo, se ha presentado en la Sección de Fomento, de este Gobierno de provincia, en el día 19 del mes de Enero último, a las doce y cuarenta minutos de su mañana, una solicitud de registro, diciendo 24 pertenencias de la mina de carbón llamada Ponferrada núm. 1, sita en término del pueblo de Toreno, Ayuntamiento del mismo, y linda al Norte con prado de Paulino Velasco, al Sur y Este con la Dehesa de Pastera, y al Oeste con prado de Juan Rodríguez; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sur del prado de Paulino Velasco, y desde él al dirección S. 14° al E., se medirán 1.200 metros, y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección E. 14° al N. 200 metros, se colocará la 2.^a; desde ésta en dirección N. 14° al O. 1.200 metros, se colocará la 3.^a; y por último, con 200 metros en dirección O. 14° al S., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias señaladas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente

para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edito, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minoría vigente.

León 19 de Febrero de 1892.

José Novillo.

Por decreto de 17 del actual, ha sido admitida por este Gobierno la renuncia presentada por D. Cordero Quintana, de su registro número 254 de la mina de carbón titulada María Luisa, en término de Campanayo, y Morgrovejo, Ayuntamiento de Valderueda; declarando en su consecuencia el ferriero que la comprende, franco y registrable, salvo mejor derecho.

Lo que he dispuesto se publicue en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes del ramo.

León 19 de Febrero de 1892.

El Gobernador.

José Novillo.

Mines.

Queda suspendida la subasta anunciada para el día 6 de Marzo próximo vendidero, referente al Ayuntamiento de Castrocontrigo, por maderas de pino determinadas en el plato forestal, vigente, y publicada en el BOLETIN OFICIAL número 97, fecha 10 del actual mes, por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 30 de Enero último.

Lo que he dispuesto se publicue en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde e interesados.

León 18 de Febrero de 1892.

El Gobernador.

José Novillo.

Ferrocarriles.—Servidumbres.

Remitidos por el representante de la Compañía del ferrocarril hullero de La Robla a Valmaseda, los planos y relaciones de servidumbres correspondientes a los términos de La Robla, Matallana, Valdepílego, La Voz

cilla, Vegaquemada y Boñar, pueblos cruzados por dicho ferrocarril en su primera sección, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 9 del Real decreto de 14 de Junio de 1854, he acordado señalar el plazo de 20 días para que por los respectivos pueblos se formulen ante los Alcaldes cuantas observaciones se les ofrezcan, a cuyo efecto se hallarán de manifiesto en las casas comisariables de los mismos, los dichos planos y relaciones.

León 22 de Febrero de 1892.

El Gobernador.

José Novillo.

(Gaceta del día 10 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular.

Excmo. Sr. El cumplimiento de lo prevenido en el artículo 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, verificados en los días 13 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado, el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del Reemplazo de aquel año, con arreglo a lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888;

El Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.^o Se llamarán al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 18 de Noviembre última en las capitalidades de las Zonas de Reclutamiento de la Península e islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar esa contingencia las 37.663 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y secciones armadas de la Península e islas Baleares, las 231 que han de cubrirse en los de Canarias y las 7.106 en los distritos de Ultramar.

Artículo 2.^o Distribuidos proporcionalmente entre las 68 Zonas de la Península e islas Baleares, con arreglo al art. 146 de la ley los contingentes de la Península y de Ultramar, el cupo de cada Zona será señalado en la casilla correspondiente del estado inserto a continuación, en la inteligencia de que el número

de reclutas que constituya cada uno ha de presentarse en efectivo, hecha la deducción siguiente: A, redimido desde la fecha del sorteo; B, bajas por cualquier concepto después de la fecha de remisión del estado número 2 a que se refiere el artículo 6.^o de la Real orden circular de 18 de Noviembre último.

Artículo 3.^o El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Artículo 4.^o El día 7 de Marzo próximo se reconstituirán en las capitalidades de las Zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península y los que sin justificado motivo no lo verifiquen, serán tratados como desertores.

Artículo 5.^o Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar; se reconstituirán cuando se determine por este Ministerio y oportunamente se señalarán también los puntos de embarco.

Artículo 6.^o Los reclutas correspondientes a los cupos de la Península de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria, y los del partido judicial de Torrecilla de Cameros, se reconstituirán el día 5 en las capitales de las respectivas provincias, y en oficial de cada una de las Zonas de Madrid, número 2; Guadix 44; Loja, 46; Santander, 60; León, 54; Vitoria, 62 y Guadajara 7, se trasladarán a los mencionados puntos, con el objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos para conducirlos a las capitales de las Zonas.

Artículo 7.^o Los oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto a la ida a los puntos indicados, en donde se hallarán el día 5, como a su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 7 siguiente.

Artículo 8.^o La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas e institutos, se efectuará con sujetión a las relaciones que se dicten por este ministerio.

Artículo 9.^o Los Capitanes generales interesarán de las autoridades civiles la inserción de esta circular

en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos con-
siguentes.—Dios guarde á V. E.
muchos años. Madrid 18 de Febrero
de 1892.—Azcárraga.—Señor...

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 68 Zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente a las islas Canarias.

Nº de la zona en el sorteo	ZONAS	Número de muertos sorte- ados, y de los que han de ser reemplazados en el art. 10 de la ley, y destinados las mismas al sorteo.	CUPOS			TOTAL cupo.
			Peninsular	Ultramar	Canarias	
1	Madrid	1.247	490	98	»	583
2	Madrid	1.547	608	115	»	723
3	Madrid	1.163	457	86	»	543
4	Cuenca	1.549	609	115	»	724
5	Alcalá de San Juan	1.355	525	99	»	624
6	Talavera de la Reina	1.673	619	117	»	736
7	Guadalajara	1.056	651	123	»	774
8	Ciudad Real	1.410	554	105	»	658
9	Barcelona	1.163	457	86	»	543
10	Barcelona	1.722	677	128	»	805
11	Mauretania	1.985	780	147	»	927
12	Girona	1.767	695	131	»	826
13	Santa Coloma de Farnés	1.114	438	83	»	521
14	Tarragona	1.448	569	107	»	676
15	Lérida	1.919	754	142	»	896
16	Tremp	1.045	411	78	»	489
17	Sevilla	2.121	834	157	»	991
18	Utrera	2.103	827	156	»	983
19	Cádiz	1.706	671	127	»	798
20	Huelva	2.042	803	151	»	954
21	Córdoba	1.659	652	128	»	775
22	Valencia	1.580	621	117	»	738
23	Valencia	1.680	661	125	»	786
24	Játiva	1.706	706	133	»	839
25	Castellón de la Plana	1.934	760	143	»	903
26	Alicante	1.257	494	93	»	587
27	Alcoy	1.302	512	97	»	609
28	Albacete	1.585	623	118	»	741
29	Murcia	1.287	498	94	»	592
30	Cieza	1.802	709	134	»	843
31	Coruña	1.269	499	94	»	583
32	Santiago	1.238	487	92	»	579
33	Lugo	982	386	73	»	459
34	Monforte	1.111	437	82	»	519
35	Pontevedra	708	303	57	»	380
36	Vigo	1.178	463	87	»	550
37	Orense	1.240	488	92	»	560
38	Zaragoza	1.547	603	115	»	723
39	Culata yud.	1.069	420	79	»	499
40	Belchite	1.155	454	86	»	540
41	Huesca	1.306	514	97	»	611
42	Teruel	1.152	453	85	»	538
43	Granada	1.427	561	106	»	667
44	Guadix	1.068	418	79	»	497
45	Baza	1.319	519	98	»	617
46	Loja	1.828	719	138	»	855
47	Linares	756	297	58	»	353
48	Audujar	912	359	68	»	427
49	Antequera	1.522	598	113	»	711
50	Valladolid	1.853	532	100	»	692
51	Avila	1.767	691	130	»	821
52	Salamanca	1.272	500	94	»	594
53	Toro	1.002	394	74	»	468
54	León	911	358	68	»	426
55	Astorga	1.182	465	88	»	563
56	Gijón	629	248	47	»	295
57	Luorca	771	303	57	»	380
58	Burgos	1.042	410	77	»	487
59	Miranda de Ebro	1.176	463	87	»	550
60	Santander	1.625	639	121	»	780
61	Logroño	1.548	609	115	»	724
62	Vitoria	1.878	738	139	»	877
63	San Sebastián	1.620	637	120	»	757
64	Pamplona	1.384	525	99	»	624
65	Badajoz	1.462	675	108	»	683
66	Villanueva de la Serena	1.105	435	82	»	517
67	Pilesocio	1.053	768	145	»	913
68	Palma de Mallorca (Canarias) Canarias	1.844	725	137	»	882
					231	231
	TOTAL	95.784	37.663	7.106	231	45.000

Madrid 18 de Febrero de 1892.—Azcárraga.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto es de 40.746 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las cinco de la tarde del dia 21 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 180 pesetas en metálico, ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1892.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... entero del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1891 á 92 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lista y llamante el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduria de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, segun resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real órdeu de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscriptores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduria las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado Boletín Oficial; previniéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasada aquél término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador o destinante	Procedencia de la finca o campo	Término municipal en que radican	Clasificación	FECHA del vencimiento			Su importe Pesoas Cts.
						Día	Mes	Año	
3.394	45.825	Miguel Alvarez.	Clero	San Román.	Rústica	19	12	Abrial ...	1885 202 50
	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	13	Idem.	1886 202 50
3.396	46.042	Manuel Gonzalez Getino.	Idem.	Tapia de la Rivera.	Idem.	19	10	Idem.	1885 180 *
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	11	Idem.	1886 180 *
3.397	46.046	Manuel Gonzalez.	Idem.	Portilla de Luna.	Idem.	19	13	Idem.	1885 177 50
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	14	Idem.	1886 177 50
3.398	46.049	Nicolas Arias.	Idem.	Vega de Perros.	Idem.	19	13	Idem.	1885 34 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	14	Idem.	1886 34 25
3.399	46.085	Felipe Gonzalez.	Idem.	Arienza y Salce.	Idem.	19	16	Idem.	1885 101 88
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	17	Idem.	1886 101 88
3.400	45.734	Antonio Carbojo.	Idem.	Corullon.	Idem.	18	13	Idem.	1884 23 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	14	Idem.	1885 23 25
3.401	46.068	Antonio Quiñones.	Idem.	San Pedro de Oblanca y otros.	Idem.	20	13	Idem.	1886 23 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8	14	Idem.	1874 980 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	9	15	Idem.	1875 980 23
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	10	16	Idem.	1876 980 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11	17	Idem.	1877 980 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12	18	Idem.	1878 980 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	13	19	Idem.	1879 980 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	20	Idem.	1880 980 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	21	Idem.	1881 980 25
3.402	25.246	El mismo.	Idem.	Villasecino.	Idem.	16	22	Idem.	1882 26 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	23	Idem.	1883 26 25
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	24	Idem.	1884 26 25
3.403	44.206	Julian Cascon Fernandez.	Idem.	Santa Maria.	Idem.	19	25	Idem.	1885 7 75
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	26	Idem.	1886 7 75
3.404	45.820	Eduro Alvarez Carballo.	Idem.	Busdongo.	Idem.	14	15	Idem.	1880 360 *
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	16	Idem.	1881 360 *
3.405	45.772	El mismo.	Idem.	Polaclura y San Martin.	Idem.	14	17	Idem.	1880 880 *
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	18	Idem.	1881 890 *
3.406	16.136	Nicola de Acebo.	Idem.	Omañuela.	Idem.	15	19	Idem.	1881 58 13
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	20	Idem.	1882 58 13
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	21	Idem.	1883 58 13
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	22	Idem.	1884 58 13
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	23	Idem.	1885 58 13
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	24	Idem.	1886 58 13
3.412	45.671	Mateo Gonzalez.	Idem.	Villafel.	Idem.	19	24	Idem.	1885 865 *
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	25	Idem.	1886 355 *
3.415	61.094	Félix Perez.	Idem.	San Cristobal.	Idem.	16	17	Idem.	1882 125 63
3.417	45.574	Eduardo Turrado.	Idem.	Calzada.	Idem.	19	18	Idem.	1885 168 75
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	19	Idem.	1886 168 75
3.418	41.213	Santiago Alonso Fuertes.	Idem.	Veguellina.	Idem.	19	20	Idem.	1885 37 63
*	*	El mismo.	Idem.	Lordizamanzos.	Idem.	20	21	Idem.	1886 37 68
3.420	45.867	Felipe Hidalgo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	22	Idem.	1885 351 25
*	*	El mismo.	Idem.	Turcia.	Idem.	20	23	Idem.	1886 351 25
3.421	46.015	Efrancisco Sabugo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	24	Idem.	1885 57 50
*	*	El mismo.	Idem.	Saguera.	Idem.	20	25	Idem.	1886 57 50
3.423	46.048	Santiago Rodriguez.	Idem.	Idem.	Idem.	19	25	Idem.	1885 17 50
*	*	El mismo.	Idem.	Vegacorneja.	Idem.	20	26	Idem.	1886 17 50
3.424	46.161	Vicente Marcos.	Idem.	Corporales.	Idem.	19	26	Idem.	1885 63 88
3.425	46.012	Francisco Martinez.	Idem.	San Martin del Camino.	Idem.	19	27	Idem.	1885 28 75
3.426	45.324	Andrés González.	Idem.	Idem.	Idem.	19	28	Idem.	1885 36 38
*	*	El mismo.	Idem.	Orta.	Idem.	20	29	Idem.	1886 36 38
4.295	46.778	Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	19	4	Idem.	1886 48 25
*	*	El mismo.	Idem.	Llamas de la Rivera.	Idem.	20	5	Idem.	1887 48 25
4.298	38.499	Benito Alvarez.	Idem.	Valencia de D. Juan.	Idem.	19	6	Idem.	1885 107 75
4.299	46.981	Valentin Velaustegui.	Idem.	Quintanilla de Sollamas.	Idem.	19	7	Idem.	1886 75 *
*	*	El mismo.	Idem.	Villares de Orvigo.	Idem.	20	8	Idem.	1887 75 *
4.303	47.009	Gregorio García Reñones.	Idem.	Lagunas de Negrillos.	Idem.	19	15	Idem.	1886 252 50
4.306	41.203	Manuel Rodriguez.	Idem.	La mar de casa.	Idem.	19	16	Idem.	1886 25 63
4.309	390	Francisco Blanco Ugidos.	Idem.	Quintanilla de Sollamas.	Rústica	19	18	Idem.	1886 12 63
4.311	47.008	Francisco Iglesias.	Idem.	Lago.	Idem.	19	19	Idem.	1886 108 75
4.312	47.005	Justo Mirantes.	Idem.	Villaviciosa y otros.	Idem.	19	20	Idem.	1886 27 50
4.313	46.713	Eleuterio Arias.	Idem.	Campo.	Idem.	19	21	Idem.	1886 251 25
4.315	45.257	Manuel Garcia.	Idem.	Idem.	Idem.	16	22	Idem.	1885 456 13
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	23	Idem.	1886 456 13
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	24	Idem.	1887 456 13
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	25	Idem.	1888 456 13
*	*	El mismo.	Idem.	San Martin de Torre.	Idem.	20	26	Idem.	1887 456 13
4.316	44.041	Toribio Iglesias.	Idem.	Idem.	Idem.	13	21	Idem.	1889 706 50
*	*	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	22	Idem.	1889 706 50
*	*	El mismo.	Idem.	Saludes de Castroponce.	Idem.	15	23	Idem.	1889 706 50
4.319	47.007	Mateo Fierro.	Idem.	Benavides.	Idem.	16	24	Idem.	1886 25 99
4.320	47.919	Antonio Perez.	Idem.	Robles y la Valcueva.	Idem.	17	25	Idem.	1886 450 50
4.322	47.000	Alonso Gonzalez.	Idem.	Villanueva y otros.	Idem.	18	25	Idem.	1886 21 25

4.323	36.955	Bernardo Gonzalez.	Clero	Otero de Escarpizo.	Rústica	19	25	Abrial	1886	187	50
4.324	29.243	Narciso Mosquera.	Idem.	Idem.	Idem.	19	27	Idem.	1886	25	63
4.325	47.034	Domingo Fernandez.	Idem.	La Carrera y otros.	Idem.	19	Idem.	1886	78	13	
4.327	43.933	Jesé de la Puento.	Idem.	Mansilla de las Mulas.	Idem.	19	28	Idem.	1886	13	13
4.328	47.020	Julian Gonzalez.	Idem.	San Mamés y otros.	Idem.	19	29	Idem.	1886	93	75
4.330	47.036	José Miguelez.	Idem.	Astorga.	Idem.	19	30	Idem.	1886	275	>
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	>	Idem.	1887	275	>
4.493	47.137	Julian Castrillo.	Idem.	Idem.	Idem.	6	8	Idem.	1874	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7	>	Idem.	1875	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	8	>	Idem.	1876	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	9	>	Idem.	1877	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	10	>	Idem.	1878	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	11	>	Idem.	1879	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	12	>	Idem.	1880	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	13	>	Idem.	1881	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Irede.	Idem.	14	>	Idem.	1882	662	55
	>	El mismo.	Idem.	Bozalveo.	Idem.	15	>	Idem.	1883	662	55
4.494	46.945	Francisco del Rio Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	12	19	Idem.	1886	5	88
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	>	Idem.	1882	5	88
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	>	Idem.	1882	5	88
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	>	Idem.	1884	5	88
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	>	Idem.	1885	5	88
4.592	45.855	Pedro Bayon.	Idem.	Idem.	Idem.	13	1	Idem.	1882	16	88
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	>	Idem.	1883	16	88
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	>	Idem.	1884	16	88
	>	El mismo.	Idem.	Pradorey.	Idem.	16	>	Idem.	1885	16	88
4.593	37.548	Miguel Carro.	Idem.	Idem.	Idem.	13	2	Idem.	1882	28	13
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	>	Idem.	1883	28	13
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	>	Idem.	1884	28	13
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	>	Idem.	1885	28	13
4.594	48.994	Santiago Parada.	Idem.	Idem.	Idem.	17	>	Idem.	1882	16	88
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	>	Idem.	1883	16	88
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	>	Idem.	1884	16	88
4.595	48.262	Eleuterio Gonzalez.	Idem.	Idem.	Idem.	13	1	Idem.	1882	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	>	Idem.	1883	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	>	Idem.	1884	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	>	Idem.	1885	80	94
4.596	48.241	Francisco Goyoni.	Idem.	Idem.	Idem.	17	>	Idem.	1886	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	>	Idem.	1887	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	>	Idem.	1888	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	>	Idem.	1889	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	21	>	Idem.	1890	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	22	>	Idem.	1891	80	94
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	23	>	Idem.	1892	80	94
4.597	27.315	Eugenio Mayo.	Idem.	Idem.	Idem.	13	1	Idem.	1882	62	75
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	>	Idem.	1883	62	75
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	>	Idem.	1884	62	75
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	>	Idem.	1885	62	75
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	>	Idem.	1886	62	75
4.598	48.150	Jerónimo Perez Mercadillo.	Idem.	Idem.	Idem.	13	5	Idem.	1882	13	50
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	>	Idem.	1883	13	50
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	>	Idem.	1884	13	50
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	16	>	Idem.	1885	13	50
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	17	>	Idem.	1886	13	50
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	18	>	Idem.	1887	13	50
4.602	46.950	Jerónimo Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.	19	9	Idem.	1888	14	38
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	>	Idem.	1889	14	38
4.603	48.178	Domingo Urrain.	Idem.	Alvires.	Idem.	13	11	Idem.	1882	107	06
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	14	>	Idem.	1883	107	06
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	15	>	Idem.	1884	107	06
4.606	43.521	Tirso Diez Lanza.	Idem.	La Valcueva.	Idem.	18	19	Idem.	1882	26	25
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	>	Idem.	1883	26	25
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	20	>	Idem.	1884	26	25
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	21	>	Idem.	1885	26	25
	>	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	22	>	Idem.	1886	26	25

Leon 18 de Febrero de 1892.—Eduardo del Rio y Pinzon.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villadecanes.

No habiendo comparecido al juicio de exenciones y declaración de soldados celebrado en este Ayuntamiento el dia de ayer, el mozo Manuel Amigo Garcia, hijo de Angel y Catalina, natural de Otero, comprendido en el alistamiento del presente año y cierre definitivo de listas con el número 12, y no habiendo tampoco comparecido á las revisiones de sus excepciones, los mozos Ubaldo Gomez, hijo de Antonia, natural de Seijns, del reemplazo de 1889; Santiago Quidroga Fer-

nandez, hijo de Bernardo y Luisa, natural de Villadecanes, del reemplazo de 1890, y Antonio Garcia y Garcia, hijo de Pedro y Teresa, natural de Otero, y del reemplazo de 1891, el Ayuntamiento, en atención á que por sus padres se manifestó haberse marchado de sus casas sin que sepan sus paraderos, les señaló un mes de término para que comparezcan á talarse y excepcionar ante el mismo lo que crean conveniente, pasado el que, sin verificarlo, se procederá á formarles el expediente de prófugo.

Villadecanes 15 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Guerrero

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA DE ARRIENDO

Para que se verifique el del despoblado de Vitoria, y las tierras La Cruz, La Erice y El Campillo, radicantes en Castrelo de Porma, de la propiedad del Excmo. Sr. Conde de Peñafiel, tendrá lugar el dia 28 de los corrientes, á las doce de la mañana, en el despacho de D. Epigmenio Bustamante, de esta capital. El precio de arriendo y demás condiciones, pueden verse todos los días en dicho despacho.

El dia 20 del corriente y del mes de esta ciudad, se estrenó una res vacuna, castaña, pelo ralo y algo crespo, con una cicatriz como de golpe en el costillar derecho, asta larga y de 10 ó 12 años. Se suplica al que la haya redogido de razón á su dueño Antonio Herrero Gigosos, en Mansilla Mayor, quien gratificará.

AGENDA

de

Administración municipal y general para 1892.

Se vende en esta imprenta al precio de 2 pesetas.

Imprenta de la Diputación provincial.